



ACTA DE AUDIENCIA No. 035-2023

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
29	01	2022	PALOQUEMAO	110016000019202300465	432881	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ANA MERCEDES ADAME PEREZ Fiscal 203 local				ana.adame@fiscalia.gov.co		
INDICIADO ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO				PPL ESTACION DE POLICIA DE BOSA		
DEFENSORA PUBLICA LUISA FERNANDA MARTINEZ ANTELIZ				uvalencia@defensoria.edu.co		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 2:11 P.M.				Finalización: 4:16 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la



plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado ULISES VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 79565885 y T.P. 94568, para que represente los intereses del señor ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO.

Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO, identificado con la C.C. 1193643003, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO.

Defensor: Solicitó que se declare ilegal el procedimiento de captura

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO, identificado con la C.C. 1193643003; realizado por la Policía Nacional, el día 28 de enero de 2023, en la estación de policía del Perdomo, aproximadamente a las 7:20 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Las partes sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:29 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO, identificado con la C.C. 1193643003, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO art. 429 del C.P.**, a título de dolo.



Defensor: Solicita aclaración respecto de la individualización del procesado. Tampoco indica el título de participación del investigado.

Fiscalía: Precisó la individualización del señor ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO, expedida en Arauquita. Título de participación autor, a título de dolo y en la modalidad consumada.

Despacho: Solicitó se informe al iniciado las posibilidades de aceptación o no y la rebaja de la pena.

Fiscalía: Aclaró que la rebaja a la pena es de 12.5 de la pena a imponer.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

Despacho: Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Se suspende la dirigencia siendo las 4:02 p.m., para que el defensor asesore nuevamente a su prohijado, se reinicia siendo las 4:08 p.m..

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes sin observaciones

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:11 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación retira la solicitud de medida de aseguramiento, en consecuencia, solicitó se ordene la libertad del procesado.

Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por el delegado Fiscal.

DECISIÓN: Una vez verificada la solicitud sustentada por la delegada Fiscal se decide: Ordenar la libertad del señor ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO, identificado con la C.C. 1193643003, como quiera que la delegada Fiscal, retiró la solicitud de medida de aseguramiento.



Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Despacho: Como quiera que nos e interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:16 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000019202300465 NI 432881-20230129 141146-Grabación de la reunión.mp4](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 001-2023

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2023

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202300465 NI 432881

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO**, **identificado con la C.C. 1193643003**, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que el delegado Fiscal retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 203 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Robinson
= 1193643003





Bogotá, D.C., 29 de enero de 2023

OFICIO 016

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: CUI 110016000019202300465 NI 432881

IMPUTADO: ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO C.C. 1193643003

DELITO: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 203 local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a ROBINSON DAMIAN VIDES DONADO, identificado con la C.C. 1193643003**; en consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria